

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES SAN PEDRO DE CALETA LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **lunes, 25 de agosto de 2025**

RES. EX. N° **02042/2025**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, mediante solicitud contenida en Expediente Cero Papel N° 12.692 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1128/2025, de fecha 14 de agosto de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y el Decreto Exento N° 1.074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 168 y N° 3.178 de 2009, N° 4, N° 2.251 y N° 2.695, todas de 2010, N° 1.553 y N° 2.913 de 2011, N° 2.618 de 2013, N° 866 y N° 2.010 de 2014, N° 1.061 y N° 955 de 2015, N° 1.495 de 2016, N° 2.489 de 2017, N° 988 de 2019, N° 1.012 de 2020, N° E-2021-029 y N° 2.211 de 2021, N° E-2022-315, N° 2.195 de 2022, N° E-2023-556 de 2023, N° 617 de 2024 y N° E-2025-332 de 2025, todas de esta Subsecretaría,

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Caleta La Arena, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1128/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores San Pedro de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5533, de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Pasaje Palena Interior N° 270-B, Puerto Montt, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de veinte líneas de soporte de ciento cincuenta metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con veinte mil colectores en total (mil colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,18 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Caleta La Arena, Región de Los Lagos*, individualizada e en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 41' 34,61"	72° 38' 46,81"
B	41° 41' 36,27"	72° 38' 45,75"
C	41° 41' 39,52"	72° 38' 54,16"
D	41° 41' 38,00"	72° 38' 55,09"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1128/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1128/2025, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a las casillas de correo electrónico [marcoleal@fundacionchinquihue.cl](mailto:marcoleal@fundacionchinquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI/BMR**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21676854&hash=8b7cd>